

CONVENCION ADICIONAL A LA CONVENCION DE EXTRADICION
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y BELGICA CELEBRADA
EN BRUSELAS EL 21 DE AGOSTO DE 1912.

El Presidente de la República de Colombia y Su Majestad el Rey de los Belgas, juzgando útil completar la lista de los crímenes y delitos por los cuales la extradición puede ser concedida conforme a la Convención de extradición firmada el 21 de agosto de 1912 entre la República de Colombia y Bélgica, han convenido celebrar para tal fin una Convención adicional y han designado sus Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia, al señor doctor Julio César Turbay Ayala, Ministro de Relaciones Exteriores;

Su Majestad el Rey de los Belgas a Su Excelencia el señor André Forthomme, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Bélgica ante el Gobierno de la República de Colombia;

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes respectivos, reconocidos en buena y debida forma, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

El artículo 2o. de la mencionada Convención quedará adicionado con la disposición siguiente:.....24. Tráfico

ilícito de drogas nocivas, tal como está previsto en el artículo 2. de la Convención Internacional para la represión del tráfico ilícito de drogas nocivas, suscrita en Ginebra el 26 de junio de 1936.

ARTICULO II

La presente Convención será ratificada; entrará en vigor dos meses después del canje de los instrumentos de ratificación y tendrá la misma duración que la Convención de extradición entre Bélgica y Colombia, del 21 de agosto de 1912, a la cual se refiere.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman la presente Convención y la refrendan con sus sellos.

Hecho en doble ejemplar, castellano y francés, cuyos textos darán fé por igual, en la ciudad de Bogotá, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Julio César Fustaf Ayala

A. T. R. M. R.